



DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO.

SECCION I. 03923
MESA 1.

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PERMISO PARA QUE
"HIPÓDROMO DE AGUA CALIENTE, S. A." OPERE CARRERAS DE CABALLOS Y DE GALGOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Considerando que variados sectores sociales del Estado de Baja California han manifestado su interés en la continuación del funcionamiento del hipódromo y galgódromo de la ciudad de Tijuana por representar una fuente de trabajo importante para la entidad, y constituir una atracción turística de significación para la economía de la zona, factores que hacen de interés público la permanencia de este espectáculo, la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, con fundamento en los artículos 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., y demás relativos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos concede a Hipódromo de Agua Caliente, S. A., permiso para la operación de Carreras de Caballos y de Galgos con Apuestas y Libros Ferreños en el Estado de Baja California, bajo las siguientes

CONDICIONES:

PRIMERA. - La Empresa deberá estar integrada exclusivamente por socios mexicanos; sus partes sociales serán nominativas. La violación a esta taxativa será sancionada con la revocación del permiso.

SEGUNDA. - Los trabajadores del hipódromo deberán ser mexicanos. Quedan incluidos en este requisito los administradores, empleados de confianza, técnicos y demás similares. La Secretaría de Gobernación autorizará la contratación de personal extranjero, únicamente en aquellos casos en que esté plenamente demostrado, a juicio de esta Dependencia, que no cuenta el país con las personas calificadas para desempeñar la función relativa. En todo caso, las autorizaciones para la utilización de servicios extranjeros serán provisionales y se sujetarán al término que se estime indispensable para que la empresa capacite a personal nacional para el desempeño de dichas funciones.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

De los fondos que se formen con las "sumas indivisibles", la Empresa podrá disponer del 50% (cincuenta por ciento), y estará obligada a enterar a la Secretaría de Gobernación el otro 50% -- (cincuenta por ciento) para sus fines educativos. *Se modifico con acuerdo de 12/2/1960*

Los boletos premiados y no cobrados por su tenedor caducarán a los noventa días naturales de la fecha de su expedición y la Empresa se compromete a entregar su importe a la Secretaría de Gobernación dentro de los siguientes treinta días, para ser aplicado al patrimonio de sus establecimientos educacionales.

SEPTIMA. - Se autoriza la operación del sistema denominado "libro foráneo" en el mismo hipódromo de la ciudad de Tijuana, en el centro de la propia ciudad y en los municipios de Mexicali y Ensenada del Estado de Baja California. Por concepto de participación, la Empresa enterará el 2% (dos por ciento) del total de las apuestas efectuadas en los "libros foráneos" a la Secretaría de Gobernación para ser aplicado a sus establecimientos educacionales.

OCTAVA. - Para garantizar los intereses del público la Empresa deberá instalar los sistemas de control electrónico y fotográfico más avanzados y cuidar de que operen siempre con eficiencia.

NOVENA. - El Gobierno Federal se reserva el derecho de inspeccionar y auditar las operaciones reguladas en este permiso. La Empresa deberá cubrir a los interventores y auditores que designe la Secretaría de Gobernación, los honorarios que ésta determine.

Se establecerá una supervisión permanente a cargo de un Interventor General y un Interventor, dependiente del anterior, en cada uno de los "libros foráneos". Además, se mantendrá a cargo de la Empresa, una auditoría externa en los términos que fije la Secretaría de Gobernación.

DECIMA. - La Empresa deberá mantener instalaciones para la práctica de jinetes e impartir adiestramiento ecuestre, conforme a las bases que fije al efecto la Secretaría de Gobernación, a sugerencia de la Comisión Nacional de Carreras de Caballos.

Deberá además impulsar todo tipo de eventos que contribuyan al espectáculo y al desarrollo del hipismo en general.



SECRETARIA DE GOBERNACION

DECIMA PRIMERA. - La permisionaria queda obligada -
anualmente a poner a disposición del organismo del Gobierno Fede-
ral que señale la Secretaría de Gobernación, cuatro sementales -
equinos de pura sangre, en óptimas condiciones de aprovechamien-
to, para el mejoramiento de la raza caballar.

La Empresa se obliga a someter programas concretos para
mejorar la industria equina nacional a la consideración de la Comisión
Nacional de Carreras de Caballos, y en su caso a llevarlos a cabo.

DECIMA SEGUNDA. - La Empresa queda obligada a celebrar
un mínimo de carreras de caballos por temporada a juicio de la Secre-
taría de Gobernación. Deberá celebrar eventos para ejemplares naci-
dos en el país, así como otorgar primas especiales para caballos gana-
dores mexicanos, de acuerdo con las disposiciones que dicte la Comi-
sión Nacional de Carreras de Caballos, tomando en consideración las -
restricciones sanitarias que prevalezcan en la zona.

DECIMA TERCERA. - La Empresa se sujetará a lo ordenado
por los reglamentos de Carreras de Caballos pura-sangre y de galgos
y a las disposiciones, que con base en ellos dicte la Comisión Nacional
de Carreras de Caballos y Galgos.

DECIMA CUARTA. - La Empresa se obliga a invertir un m-
nimo de 30% (treinta por ciento) de las utilidades anuales, en el Est-
do de Baja California.

DECIMA QUINTA. - La Empresa se obliga a mantener aseg-
rados los edificios e instalaciones del hipódromo.

DECIMA SEXTA. - La Secretaría de Gobernación podrá re-
car este permiso por incumplimiento grave o frecuente de alguna de
cláusulas, en los términos del Artículo 17 de la Ley Federal de Juego
y Sorteos.

Si la revocación ocurre por violaciones por parte de la Em-
sa, de las condiciones Primera, Segunda, Cuarta y Décima Segunda,
reversión descrita en la condición Quinta operará de inmediato y los
bienes a que se refiere pasarán a propiedad del Gobierno Federal, sin
indemnización alguna.

03923

En caso de revocación por incumplimiento del resto de las condiciones, los terrenos e instalaciones pasarán a propiedad del Gobierno Federal y la Empresa tendrá derecho a una indemnización equivalente al 4% anual del valor de terrenos e instalaciones, a la fecha de la conclusión de las obras, por el tiempo que falte por transcurrir para el vencimiento del permiso.

CONDICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - La Empresa se obliga a llevar a cabo las construcciones del nuevo edificio e instalaciones del hipódromo, en los terrenos en donde opera actualmente, conforme al proyecto aprobado por la Secretaría de Gobernación y en un plazo que no podrá exceder de doce meses contados a partir de esta fecha.

Por cada día natural que exceda del término establecido para la conclusión de las edificaciones consignadas en el proyecto, la Empresa pagará a la Secretaría de Gobernación el dos al millar del valor total de la obra.

Si se interrumpen las obras sin causa justificada, por más de treinta días, la Secretaría podrá revocar el permiso.

SEGUNDA. - Al concluirse las obras e instalaciones, el Interventor General levantará un inventario general de la Empresa.

TERCERA. - El término del permiso, a que se refiere la cláusula Tercera, empezará a contar a partir de la fecha en que inicie la primera temporada formal de carreras de caballos.

✓ CUARTA. - La obligación de la Empresa de enterar a la Secretaría de Gobernación el 50% (cincuenta por ciento) de los fondos que se formen con las " sumas indivisibles", entrará en vigor el 10. de octubre de 1977. *Se desoyó en el artículo 10.º de este*

✓ QUINTA. - La obligación de entregar a la Secretaría de Gobernación los fondos que se formen con los premios no reclamados, empezará a operar 120 días después de la fecha de la firma de este permiso.

SEXTA. La obligación de la Empresa de enterar el 25%